

Juzgado Militar
de
Ejecuciones

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.S.I., testimonio deducido en Sumarísimo Numero 196 de 1.941 instruida contra ALEJANDRO NUEVA SAJA.
Resando a V.S.I., me remita el oportuno couse de recibo.
Dios guarde a V.I. muchos años
B. rgos 12 de Enero de 1.942.
EL JUEZ MILITAR.

Jose Jimenez

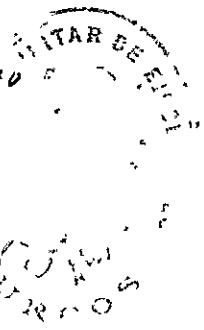


4 FEB 1942

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
POLITICAS.

PLAZA

Filiación de Alejandro Nueva Saja
Estadista
Natural de Cienfuegos
Vecino de Miramar de S. C.
Profesion forense
Hijos de Eugenio y de Isabel
Mostran antecedentes.



2

741

PEDRO DE SIMON RUIZ, CABO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE LOS DE LA PLAZA DE BURGOS DEL QUE ES JUEZ EL CAPITAN DE CABALLERIA DON JOSE UINIOS RODRIGUEZ.

SENTENCIA: Que en la Causa Sumarísima nº 196-41 instruida contra ALEJANDRO NIEVA SAJA, aparecen los particulares que copiados literalmente dicen como sigue:

SENTENCIA: En la Plaza de Burgos a 10 de Diciembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la Causa Sumarísima 196-41 instruida por el supuesto delito de adhesión a la rebelión militar, contra ALEJANDRO NIEVAS SAJA, de 25 años de edad, soltero, pescador, natura de Cepicero y vecino de Miranda de Ebro.- Dada cuenta de los autos por el Señor Juez Instructor y oídos los informes de la Acusación y de la defensa así como de los testigos que comparecieron en el acto de la vista, y el encartado y RESULTANDO: Que el procesado de antecedentes marxistas bastantes de tachados, al tenerse noticia en la villa de Miranda de Ebro de haberse iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, se lanzó a la calle armado, formó parte de los grupos de revoltosos que intentaron oponerse a aquel; y más concretamente del que registró minuciosamente el domicilio y establecimiento del comerciante DON JOSE ANGUIA CALLE, al cual y a sus familiares detuvieron con fines siniestros que no llegaron a verificar por la oportuna llegada de los Nacionales. (Folio 12).- Igualmente el procesado se hallaba en el grupo que en mismo día 19 de Julio de 1936, se apoderó violentamente sacándolo de su casa del médico de la indicada localidad, DON PEDRO ARAGUES al que ocasionaron lesiones de mucha gravedad, de las que cura con defecto y deformidad y si bien no hay clara constancia de que el NIEVA, ejerciera violencia en la persona del señor ARAGUES, este Señor afirma rotundamente que se hallaba entre sus agresores, (Folio 39).- Con posterioridad a estos acontecimientos el procesado ha permanecido oculto y en circunstancias no bien determinadas, hasta que el 2 de Marzo del año en curso, afectó voluntariamente su representación en la Comisaría de Policía de esta Capital. HECHOS ROBADOS.- CONSTITUCION: Que los expresados hechos son constitutivo de un delito consumado de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, del que es autor responsable el procesado, sin que concurran circunstancias modificativas de responsabilidad.- CONDICION: Que con arreglo a lo prevenido en la Instrucción Sexta, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, una vez dictada la sentencia se elevará la oportuna propuesta de conmutación de pena, si procediere, y en el presente caso habrá también de tenerse en cuenta la norma Octava de la propia disposición.- VISTOS: Los preceptos legales citados y los demás aplicables de ambos Códigos y los Bandos dictados por la Autoridad Militar.- FALLO: Que debemos condenar y condenamos al procesado ALEJANDRO NIEVAS SAJA, a la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION MAYOR, y accesorias legales correspondientes, abonándosele para el cumplimiento de la pena, todo el tiempo que hubiere estado privado de libertad por esta causa.- Se llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial, acerca de lo dispuesto en los Artículos 37 y 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas.- Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la Plaza y fecha expresadas.- Carlos de Amerych, Pedro Martín, Vicente Díaz, José Navares, Antonio García del Holmo, Federico Cuencas Romero, Luis Santiago Iglesias.- Todos rubricados.-

PROPUESTA DE CONMUTACION DE PENA.- Excmo. Sr. Consejo de Guerra en cumplimiento de lo mandado en la Instrucción Sexta, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, y teniendo también en cuenta la Octava de la misma, tiene el honor de proponer a V. E. que la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR impuesta en la anterior sentencia al procesado ALEJANDRO NIEVAS SAJA, le sea conmutada por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de igual reclusión, como comprendido por adecuación en el Grupo 5º nº 17 de la repetida Orden.- Burgos 10 de Diciembre de 1941.- Excmo. Sr. Carlos de Amerych, Pedro Martín, Vicente Díaz, José Navares.- Antonio García, Federico Cuencas, Luis Santiago Iglesias. Todos rubricados.-

4
«Excmo. Sr.-Vista la adjunta propuesta de conmutación de pena de veintidós años de prisión, formulada por el propio Consejo de Guerra, de conformidad con las normas dictadas para la aplicación de la Orden de 25 de enero de 1940, según la cual la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, impuesta en la sentencia al condenado ALEJANDRO NIEVES AJA, deberá ser sustituida por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de igual reclusión, quedando las accesorias correspondientes, procede que V.E. apruebe DICO: acuerde su aprobación, con la cual la pena conmutada quedará FIRME Y EJECUTORIA, sin necesidad de remitir la propuesta a la Superioridad.- Si V.E. decreta de conformidad, deberá pasar las actuaciones al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Burgos, a los fines de notificación, liquidación de condena y extracción y curso de los correspondientes testimonios.- V.E. no obstante acordará.- Burgos 30 de Diciembre de 1941.- Excmo. Sr.- EL AUDITOR ACCTAL, Julián Iñiguez de la Torre, Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA.....»

«Burgos 5 de Enero de 1942.- DECRETO: De conformidad con el precedente dictamen y por los propios fundamentos, apruebo en un todo la propuesta de conmutación de pena que se formula a favor del condenado ALEJANDRO NIEVES AJA, según la cual la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR impuesta en la sentencia al condenado dicho, será sustituida por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de igual reclusión, la que declaro FIRME Y EJECUTORIA.- Pasen para cumplimiento al Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza.- EL CAPITAN GENERAL, López Pinto, Rubricado.....»

ES COPIA FIEL Y EXACTA del original al que me remito.....
ASIMISMO CERTIFICO: que la precedente sentencia fue aprobada y hecha firme por el Excelentísimo Señor Capitán General del Cuerpo de Ejército de Navarra, en Decreto autorizado de fecha 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.....»

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente, que firmo y sello con el Visto Bueno del Señor Juez en Burgos a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

VS
EL JUEZ DE EJECUCIONES/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

